

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE**

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a M^a Dolores Guevara Cava.

Sres. Tenientes Alcalde

D. Antonio García Hernández

D. Antonio José Caja García.

D^a Josefa López Cánovas.

D^a Leticia Pareja Agulló.

D. Felipe García Provencio.

Sr. Secretario

D. David Ré Soriano.

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la mayoría** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistida del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión extraordinaria y urgente correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No asiste y justifica su inasistencia la Concejala D^a Juana Navarro Guillermo.

Siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Dolores Guevara Cava declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.-

La Sra. Alcaldesa indica que respecto del punto que llevamos es de interés general y, por tanto hay que tratarlo en esta Junta extraordinaria y urgente.

Una vez justificada la urgencia, se aprueba la misma por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA SOBRE PRESENTACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA DE BIENES DE POLARIS WORLD.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Hacienda, en la que se dice: Visto los informes de la empresa concesionaria de atención al contribuyente Asirec, Tesorería y Letrado Municipales, relativos al concurso de acreedores de Polaris World Development SLU con nº 462/2016 y Polaris World Real Estate SLU con nº 459/2016 tal y como sigue:

ASIREC

ANTECEDENTES

En fecha 3 de enero de 2017 se dictaron, en procedimientos separados, los siguientes concursos de acreedores:

- Polaris World Development: procedimiento 462/2016
- Polaris World Real Estate: procedimiento 459/2016

Una vez dictados los concursos, y comprobadas las cantidades adeudadas por ambas concursadas al Ayuntamiento, se observa que:

- Polaris World Real Estate tiene deuda con el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (plusvalías e intereses por incumplimiento de fraccionamiento de dichas deudas).
- Polaris World Development: no tiene deuda con el Ayuntamiento, sin embargo, un inmueble propiedad suya, garantiza la deuda que tienen dos mercantiles del grupo empresarial con el Ayuntamiento: New Golf Properties SL CIF: B73422958 (no está en concurso de acreedores) y Polaris World Real Estate SL CIF: B73160590.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en Torre Pacheco, Finca Registral 38.662, referencia catastral 1774501XG8817F0001XI.

La recaudación de las deudas se encuentra cedida a la CARM.

La CARM comunicó en el concurso de acreedores la deuda garantizada con hipoteca a PW Real Estate por importe de 2.604.332,58 €.

La deuda que existe a día de hoy es por importe de 2.488.466,83 € (incluyendo recargos e intereses de demora).

SITUACION CONCURSAL TRAS SUBASTA

En fecha 10 de noviembre de 2020 comienza subasta de bienes en el concurso de referencia, siendo Activos Concursales SL la empresa especializada designada por la Administración Concursal para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles de la matriz Polaris World Development.

En fecha 10 de diciembre de 2020 finaliza la subasta a través de empresa especializada del edificio de oficinas de Torre Pacheco, comunicándose la oferta de un postor por importe de 301.500,000 €.

Según las normas de subasta, al encontrarse por debajo del 50% del precio de tasación del inmueble (2.639.312,00 €) comunican dicha oferta al Ayuntamiento, como acreedor privilegiado, para que aporte mejor oferta o mejor postor en el plazo de 7 días.

El precio de la oferta recibida es notoriamente inferior al de la deuda existente (2.488.466,83 €). Esto es muy habitual en las subastas en concursos de acreedores donde suelen adjudicarse bienes por importe muy inferior al que normalmente se espera obtener con su enajenación, al tratarse de deudores que se encuentran en situación de insolvencia, cuyas deudas exceden con creces sus activos. Todo ello provoca ventas en subastas sin precios mínimos, que hacen que los bienes se adjudiquen a precios bajos.

OPCIONES

1. No presentar mejor oferta o postor. En este caso el inmueble se adjudicaría al mejor postor (el que ofertó 301.500,000 €). El importe se lo ingresarían a la CARM, teniendo cedido el cobro de la deuda.

Por haber gestionado el cobro, la CARM retendría la parte correspondiente al 15% del importe principal ingresado, más los intereses y costas en su totalidad, según establece el convenio suscrito con la misma. Se cancelaría la deuda que la mercantil Polaris World Real Estate tiene con el Ayuntamiento por ese importe de 301.500,000 €. El resto se recalificaría en el concurso como crédito ordinario.

2. Presentar mejor oferta. Al existir dos postores se iniciaría una nueva subasta entre el Ayuntamiento y el postor de 301.500,000 €. El otro postor podría mejorar la oferta del Ayuntamiento o no, y dependiendo de las actuaciones del postor, el Ayuntamiento puede decidir, a su vez, si presentar mejor oferta o dejar que se adjudique al otro postor. Se cancelaría la deuda que la mercantil Polaris World Real Estate tiene con el Ayuntamiento por el importe de la adjudicación y el resto se recalificaría en el concurso como crédito ordinario:

La CARM percibiría el importe correspondiente por la gestión del cobro de la deuda (15% del importe principal ingresado, más los intereses y costas en su totalidad).

El Ayuntamiento tendría que abonar los costes de IBI al Ayuntamiento de Torre Pacheco (aproximadamente 90.255,26 €, importe a fecha 11 de diciembre de 2020) más los gastos de la comunidad de propietarios, desconocidos a fecha de hoy, así como los gastos asociados a la inscripción del bien a nombre del Ayuntamiento.

TESORERIA MUNICIPAL

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En fecha 3 de enero de 2017 se dictaron, en procedimientos separados:

- concurso de acreedores Polaris World Real Estate: procedimiento 459/2016, que tiene deudas con el Ayuntamiento de Alhama de Murcia por importe de 2.488.466,83 € (incluyendo recargos e intereses de demora) en concepto de plusvalías e intereses por incumplimiento de fraccionamiento de dichas deudas.

- concursos de acreedores Polaris World Development: procedimiento 462/2016, que no tiene deuda con el Ayuntamiento, sin embargo, un inmueble propiedad suya ubicado en Torre Pacheco, Finca Registral 38.662, referencia catastral 1774501XG8817F0001XI, garantiza la deuda que tienen dos mercantiles del grupo empresarial con el Ayuntamiento: New Golf Properties SL CIF: B73422958 (no está en concurso de acreedores) y Polaris World Real Estate SL CIF: B73160590.

SEGUNDO.- La recaudación de las deudas fue delegada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de Convenio de Recaudación suscrito entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que en su cláusula Sexta dispone con relación al coste del servicio y el pago material de la recaudación:

- Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 15% del importe principal ingresado.

- Asimismo, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo, serán a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

TERCERO.- En fecha 4 de junio de 2020, se dictó auto por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia en el seno de los concursos de acreedores nº 459/2016, 460/2016, 461/2016, 462/2016, 463/2016, 464/2016, 465/2016, 466/2017, 467/2016, 472/2016 y 473/2016 (acumulados), se establecen las normas y criterios para participar en la subasta extrajudicial

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 18 de septiembre de 2020, se ponía en conocimiento de los acreedores de los concursos de referencia, el escrito del Administrador Concursal de las mercantiles donde constaba la celebración de subasta de bienes de las

concuradas a través de una entidad especializada (Activos Concursales SL), dejando de un lado el plan de liquidación inicial.

Entre los bienes a subastar, se encuentra la finca registral 38.662, edificio de oficinas ubicado en Torre Pacheco, hipotecado por el Ayuntamiento como garantía del pago de diversas deudas de las concursadas de referencia

CUARTO.- En fecha 10 de noviembre de 2020 comienza subasta de bienes en el concurso de referencia, siendo Activos Concursales SL la empresa especializada designada por la Administración Concursal para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles de la matriz Polaris World Development.

En fecha 10 de diciembre de 2020 finaliza la subasta a través de empresa especializada del edificio de oficinas de Torre Pacheco, comunicándose la oferta de un postor por importe de 301.500,000 €.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- Auto de fecha 4 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia en el seno de los concursos de acreedores nº 459/2016, 460/2016, 461/2016, 462/2016, 463/2016, 464/2016, 465/2016, 466/2017, 467/2016, 472/2016 y 473/2016 (acumulados), se establecen las normas y criterios para participar en la subasta extrajudicial

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- En el sistema concursal vigente, abierta la “fase de liquidación”, la liquidación de los bienes y derechos que integran la masa activa tiene que realizarse, bien conforme al plan de liquidación aprobado por el juez del concurso (art.148 Ley Concursal -LC), bien conforme a las reglas legales supletorias (art.149 LC).

Entre las funciones de la administración concursal figura, la de presentar al Juez un plan para la realización de esos bienes y derechos (arts. 33, letra f), número 2º, y 148.1 LC). En el plan de liquidación, la administración concursal es autora del documento; el juez, con o sin modificaciones, lo eleva a la categoría de norma reguladora del proceso de liquidación.

El plan de liquidación elaborado por la administración concursal queda de manifiesto en la oficina judicial para que el concursado, los acreedores concursales, sean privilegiados, sean ordinarios o sean subordinados y los representantes de los trabajadores puedan formular observaciones y propuestas de modificación (arts.148.2 y 148.3 LC).

La Ley Concursal establece ciertas especialidades con relación a la enajenación de los bienes y derechos afectos al pago de créditos con privilegio especial.

Dispone el art.155.4 LC que *“La realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, salvo que, a solicitud de la administración concursal o del acreedor con privilegio especial dentro del convenio, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, siempre que con ello quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda.*

SEGUNDO.- Actualmente, la subasta extrajudicial se encuentra en la siguiente situación, en fecha 10 de diciembre de 2020 finaliza la subasta a través de empresa especializada del edificio de oficinas de Torre Pacheco, comunicándose la oferta de un postor por importe de 301.500,000 €.

Según Informe de valoración de noviembre de 2019, el valor de mercado de Edificio de Oficinas sito Torre Pacheco, Finca Registral 38.662, referencia catastral 1774501XG8817F0001XI, asciende a 2.639.312€.

Ante esta situación, en referencia al inmueble hipotecado, las normas de subasta recogidas en Auto de fecha 4 de junio de 2020 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia establecen lo siguiente.

Para el supuesto de que la mejor oferta recibida sea inferior al 50% del valor del inmueble a efectos de liquidación, la entidad especializada, con carácter previo al otorgamiento de escritura de venta, pondrá en conocimiento de dichos acreedores con privilegio especial (Ayuntamiento), las ofertas recibidas, dándoles la oportunidad de presentar mejor postor en el plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación:

- Si dentro de este plazo de plazo de 5 días a constar desde la notificación antes indicada se presentare mejor postor por el acreedor con privilegio especial, la entidad especializada acordará abrir licitación a través de su página web. Esta subastilla estará limitada exclusivamente al que haya presentado la mejor oferta durante el periodo normal de licitación y al acreedor o acreedores con privilegio especial, o persona o personas designadas por estos últimos, se llevará a efecto según las reglas y usos de la casa o entidad que subasta, siendo el precio mínimo de venta el resultante de la mejor oferta recibida por este último mejor postor (el acreedor con privilegio especial o persona presentada por este). Concluida la subasta restringida, la Administración Concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor, con los efectos y obligaciones previstos.

- Para el caso de que transcurrido el plazo de 5 días otorgado, no se hubiese presentado mejor oferta por el acreedor con privilegio especial (Ayuntamiento), la Administración concursal declarará aprobado el remate y se llevará a efecto la venta a favor del mejor postor, debiendo concurrir a la firma el acreedor con privilegio especial a los efectos de cancelación de las de cargas registrales o de otra índole, y recepción del precio hasta el límite de su crédito privilegiado. En caso de incumplimiento de los acreedores con privilegio especial, la cancelación registral del privilegio especial y demás cargas anteriores constituidas a favor de créditos concursales se verificará por el Juez del concurso, tras acreditación de la venta al mejor postor, en aplicación analógica del. 642 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y art. 149.5 de la LC.

- Para el caso de que el acreedor con privilegio especial (Ayuntamiento), concurra a la subasta pública y resulte adjudicatario del bien objeto de subasta, el pago del precio que realizará con ocasión del otorgamiento de escritura pública podrá llevarse a efecto mediante compensación, hasta donde alcance, de su crédito privilegiado especial.

- En el supuesto de que el Acreedor con Privilegio especial, no concurriera a la subasta pública, así como al otorgamiento de escritura en caso de aprobación de remate a su favor, facultará a la Administración concursal para la venta de los bienes en subasta sin sujeción al tipo mínimo establecido por el precio y condiciones que tenga por convenientes.

- Concluida la subasta sin la realización de los bienes y derechos de crédito o habiendo recibido ofertas por precio ridículo o irrisorio, la Administración Concursal se reserva el derecho de repetir la subasta una o más veces siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

TERCERO.- En el supuesto de que el Ayuntamiento (acreedor con privilegio especial), concurra a la subasta pública y resulte adjudicatario, tendría que abonar:

- Costes de IBI al Ayuntamiento de Torre Pacheco (aproximadamente 90.255,26 €, importe a fecha 11 de diciembre de 2020) más los gastos de la comunidad de propietarios, desconocidos a fecha de hoy, así como los gastos asociados a la inscripción del bien a nombre del Ayuntamiento.

- Además habría de satisfacer a la ATRM el importe correspondiente por la gestión del cobro de la deuda, que variarán en función de la oferta presentada por el Ayuntamiento. A continuación se muestra el coste del servicio de recaudación a satisfacer a la ATRM para diferentes ofertas.

OFERTA	PPAL	R. EJECUTIVO	INTERES	COSTAS	COSTE ATRM	TOTAL A PAGAR ATRM
600.000,00 €	462.617,11 €	92.523,42 €	44.846,18 €	13,28 €	69.392,57 €	114.252,03 €
800.000,00 €	616.822,82 €	123.364,56 €	59.799,34 €	13,28 €	92.523,42 €	152.336,04 €
1.000.000,00 €	771.028,52 €	154.205,70 €	74.752,49 €	13,28 €	115.654,28 €	190.420,05 €
1.319.656,01 €	1.017.492,42 €	203.498,48 €	98.651,82 €	13,28 €	152.623,86 €	251.288,96 €

CUARTO.- Si el Ayuntamiento concurre a la subasta y resulta adjudicatario del bien, el pago del precio se realizará por compensación con deudas que mercantil Polaris World Real Estate tiene con el Ayuntamiento con ocasión del otorgamiento de escritura pública, de esta manera se cancelaría por el importe de la adjudicación, la parte restante de la deuda se recalificaría en el concurso como crédito ordinario.

LETRADO MUNICIPAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia se iniciaron los correspondientes concursos con nº 462/2016 a Polaris World Development S.L.U. y nº 459/2016 a Polaris World Real Estate S.L.U., designando como administrador Concursal a la Sociedad PRICE WATERHOUSE COOPERS AUDITORES, S.L.

En dicho concurso se integra la finca registral 38.662, edificio de oficinas ubicado en Torre Pacheco, hipotecada por el Ayuntamiento como garantía del pago de diversas deudas de la última concursada de referencia.

Pues bien siguiendo en el tiempo, en lo que aquí importa, la Administración concursal de conformidad con el auto de fecha 4 de Junio de 2020 de dicho Juzgado, estableció las normas y criterios para participar en una subasta extrajudicial tal y como entre otros extremos se refiere a continuación:

“La venta en subasta pública se realizará “online” (a través de Internet) por la entidad especializada, concretamente a través de la página web propiedad de la entidad especializada designada www.eactivos.com. Las bases concretas de la subasta se publicitarán a través de dicha página web.

La venta de los bienes y derechos de crédito que constituyen la masa activa se realizará en todo caso en estado de libre de cargas y gravámenes

Todos los gastos e impuestos que se originen con ocasión de la transmisión de los inmuebles serán de cuenta y cargo del adjudicatario e incluso los derivados de la cancelación de cargas, Asimismo, también se hará cargo de la Plusvalía y del IBI pendiente.

La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto

deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos.

Si el mejor postor no procediese a la consignación del resto del precio, perderá el depósito entregado y se requerirá a la segunda mejor postura para que indique si quiere adquirir el bien. En caso de negativa, se repetirá el procedimiento anterior con pérdida del depósito constituido y requiriendo al siguiente en la lista.

En defecto de autorización expresa del acreedor con privilegio especial, y en caso de que la mejor oferta recibida sea inferior a dicho 50% del valor a efectos de liquidación, la entidad especializada, con carácter previo al otorgamiento de escritura de venta, pondrá en conocimiento de dichos acreedores con privilegio especial las ofertas recibidas, quienes podrán presentar mejor postor en el plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación.

Si dentro del plazo de 5 días siguientes a la notificación antes indicada se presentase mejor postor, la entidad especializada acordará abrir licitación a través de la página web de la entidad especializada designada, entre los oferentes. Dicha subastilla, limitada exclusivamente al que haya presentado la mejor oferta durante el periodo normal de licitación y al acreedor o acreedores con privilegio especial, o persona o personas designadas por estos últimos, se llevará a efecto según las reglas y usos de la casa o entidad que subasta, siendo el precio mínimo de venta el resultante de la mejor oferta recibida por este último mejor postor (el acreedor con privilegio especial o persona presentada por este). Concluida la subasta restringida, la AC declarará aprobado el remate a favor del mejor postor, con los efectos y obligaciones previstos.

Si transcurrido el plazo otorgado no se hubiese presentado mejor oferta por el acreedor con privilegio especial, la Administración Concursal declarará aprobado el remate y se llevará a efecto la venta a favor del mejor postor, debiendo concurrir a la firma el acreedor con privilegio especial a los efectos de lo indicado anteriormente acerca de la cancelación de las de cargas registrales o de otra índole, y recepción del precio hasta el límite de su crédito privilegiado.

En el supuesto de que el acreedor con privilegio especial concorra a la subasta pública y resulte adjudicatario del bien objeto de subasta, el pago del precio que realizará con ocasión del otorgamiento de escritura pública podrá llevarse a efecto mediante compensación, hasta donde alcance, su crédito privilegiado especial.

Si por el contrario no concurriera a la subasta pública, así como al otorgamiento de escritura en caso de aprobación de remate a su favor, facultará a la Administración Concursal para la venta de los bienes en subasta sin sujeción al tipo mínimo establecido por el precio y condiciones que tenga por convenientes.

En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Pues bien, una vez ultimada la subasta de referencia, con fecha de 10 de Diciembre, resulta que la mejor oferta es de 301.500,000 euros concediéndole al Ayuntamiento como hemos visto, la posibilidad de que si lo considera oportuno mejore la misma, o no, debiendo ser ponderada la correspondiente decisión, dentro de la discrecionalidad que representa el interés publico en este asunto

- Por otra parte, y respecto del procedimiento a seguir y competencia del órgano municipal para resolver, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su disposición adicional segunda, en su punto noveno:

“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas, y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

En relación con ello en consecuencia, el órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo, lo será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las previsiones del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2306/2019 de 18 de Junio de 2019, que se remite al Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2733 de 16 de Octubre de 2018, que delega en la Junta de Gobierno Local, la competencia que sigue:

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Como quiera que la correspondiente postura inicial de mejora del Ayuntamiento puede ser presentada hasta el día 17 de Diciembre, jueves, lo que determinaría su participación en la subastilla de referencia ,deberá ser convocada la Junta de Gobierno Local, con carácter extraordinario y urgente, (artículo 46.1 Ley de Bases de Régimen Local), facultando y fijando la participación en dicho procedimiento, y ello sin perjuicio de poder recurrir por parte de la Alcaldía Presidencia, a la figura de la avocación por razones de urgencia, resolviendo por Decreto lo que considere oportuno. (Artículo 10 Ley 40/2015, de 1 de Octubre, Régimen Jurídico del Sector Público).

A la vista de lo señalado se considera razonable establecer una puja inicial de 800.000 euros, por entender que seria razonable para el interés del concurso, en el actual contexto social y económico que vivimos, así como ponderados los gastos que dicha oferta supondrían para las arcas municipales entre otros, lo que se debería abonar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de ello y a la vista del desarrollo de la subastilla el Ayuntamiento podrá llegar como límite de postura a la cantidad de 1.319,656,01 euros, toda vez que a partir de dicha cifra no se hubiera requerido autorización por parte del Ayuntamiento, y se habría adjudicado el bien inmueble, inicialmente al postor que hubiera superado dicha cifra, cosa que no se produjo.

Expuesto lo cual se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Concurrir a la subastilla extrajudicial, implementada por Activos Concursales S.L., facultando a M. I. L., con DNI, abogada de Asirec para que presente una postura inicial de 800.000 euros, pudiendo a la vista del desarrollo de la misma llegar hasta la cifra de 1.319,656,01 euros, por el inmueble ubicado en Torre Pacheco, Finca registral, referencia catastral (edificio de oficinas).

SEGUNDO.- Comuníquese a la Sra. Iniesta López a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera, o en su caso, la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.